

AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, PATRIMONIO, CARÁCTER Y FINES.

Artículo 1.- Con el nombre de “Agrupación Política Campesina” nace el 26 de noviembre de 1998 la asociación de ciudadanos preocupados por la situación prevaleciente en el campo mexicano y en la Nación entera, con el propósito de acordar una nueva forma de organización de ciudadanos que permita conforme a la legalidad que enmarca la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan, realizar actividades por medios pacíficos y por la vía democrática para lograr transformaciones profundas en la vía económica, política, social y cultural que le presenten una vida más digna a quienes viven y trabajan en el medio rural, de tal manera que conforme a la convocatoria publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Instituto Federal Electoral, se constituya la organización de ciudadanos denominada Agrupación Política Campesina, que conforme a la convocatoria arriba citada se proceda a solicitar su registro como una Agrupación Política Nacional. La Agrupación Política Nacional tendrá una duración indefinida.

Artículo 2.-El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la Ciudad de México y tendrá delegaciones y domicilios respectivos en las entidades del país. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros y financiamiento público y de otro tipo permitido por la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3.- La Agrupación Política Campesina se conforma con la decisión y voluntad individual de los campesinos, los jornaleros y asalariados del campo, los ejidatarios y comuneros, los posesionarios y solicitantes de tierra, los propietarios pequeños, los avecindados en los ejidos y comunidades, y en general a toda mujer y hombre que trabaja, vive y lucha o tiene su origen y vinculación con el medio rural.

Artículo 4.- La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado a las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.

Artículo 5.- La Agrupación Política Campesina es un instrumento de organización y lucha al servicio de los campesinos, recoge sus necesidades y aspiraciones y las traduce en propuestas de programa de gobierno, en formas de organización y lucha para acceder al poder en el municipio, en el estado y a nivel nacional por la vía electoral en el marco del ejercicio del concepto de la soberanía popular contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y las constituciones, leyes y códigos locales.

Artículo 6.- La Agrupación Política Campesina eleva el papel social de los campesinos, defiende sus intereses, eleva su conciencia de clase, sembrando en cada mujer y hombre la aspiración y la capacidad real de gobernar y de participar como ciudadano en las cuestiones políticas que interesan a su comunidad, a su municipio, a su estado y a la nación.

Artículo 7.- SON RASGOS DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.-Un carácter profundamente democrático con la certeza de que los campesinos pueden organizarse con independencia de clase venciendo viejos esquemas de la relación paternalista con el Estado, con los Partidos Políticos o con los dirigentes con vocación de caudillos. El paternalismo y otra cara de la misma moneda, el infantilismo, son ideas falsas impuestas a los campesinos que los miembros de la Agrupación Política Campesina desechamos desde su ingreso, pues reconocen su mayoría de edad desde un punto de vista histórico y social.

2.-Una militancia consciente, disciplinada y organizada que nace de la voluntariedad y de un principio de libre asociación.

3.-La convicción de que los campesinos constituyen una fuerza social e histórica de enorme potencial, capaz de agruparse políticamente para vencer sus actuales condiciones de marginación social, de explotación económica, de opresión y desorganización y marginación política a que ha sido condenada por el proceso histórico y el tipo de gobierno que ha permitido el deterioro del sector rural hasta sumirlo en una situación insostenible.

Artículo 8.- SON FINES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Unir, organizar y educar a los campesinos y a todos los ciudadanos que viven, trabajan, luchan y se preocupan y comprometen por desarrollar el medio rural; transformando el movimiento campesino nacional en una poderosa fuerza social y política, capaz de liberarse de las cadenas que lo atan a la miseria, contribuyendo al desarrollo democrático y la cultura cívica y política de la sociedad entera y al pluralismo político y social.

2.- Constituirse en un instrumento efectivo de lucha política en manos de los campesinos para conquistar el poder y soluciones a sus problemas concretos.

3.- Difundir entre los campesinos los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos capacitándolos para utilizar la legalidad como instrumento de lucha.

4.- Estudiar e interpretar los problemas del medio rural en su ámbito económico, político, social, cultural y sus pobladores y proponer soluciones y alternativas y programas de gobierno para impulsar el desarrollo rural y de la Nación en su conjunto, contribuyendo a la creación de una opinión pública más y mejor informada.

5.-Desarrollar la alianza con las fuerzas democráticas, nacionalistas y progresistas del país, libremente organizadas para que mediante los procesos democráticos y las elecciones se impulsen los cambios que se requieren para desarrollar el medio rural y la Nación.

6.- Lograr la reconstrucción del aparato productivo del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía nacional.

7.- Promover la unidad de acción y la unidad de la clase campesina con el método democrático de la lucha ejemplar y la práctica de solidaridad en las regiones rurales del país promoviendo la creación de organismos amplios en los que se agrupen políticamente los campesinos.

8.- Refrendar el carácter histórico de los campesinos mexicanos como fuerza defensora de la integridad y la soberanía de la Nación y al mismo tiempo educar a los miembros de la Agrupación Política Campesina para que asuman una conducta solidaria con los campesinos y los pueblos del mundo que luchan contra las condiciones de injusticia impuestas por la globalización.

9.- Las Agrupación Política Campesina no subordinará sus actos a organización internacional alguna, ni celebrara convenios, pactos o acuerdos, que impliquen dependencias o sometimiento a cualquier entidad, persona física o moral o partido político extranjero, salvo los que permita la constitución y sus leyes. Tampoco a organización nacional que atente contra la paz del país; ni al ministro de culto de cualquier religión o secta.

CAPITULO II

DEL LEMA, EMBLEMA Y LOS HIMNOS

Artículo 9.- El lema de la Agrupación Política Campesina será: “Por una vida digna”

Artículo 10.- El emblema se representa con una composición de dos círculos de color rojo en fondo blanco y dos líneas rectas verticales color rojo que forman las letras “a”, “p”, y un semicírculo color rojo que forma la letra “c”, así como una línea vertical color verde entre las letras a y p con unos granos color amarillo, simbolizando una espiga.

Artículo 11.- Son himnos de la Agrupación Política Campesina y se cantarán en sus reuniones, el himno nacional mexicano y el himno del agrarista.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA

Artículo 12.- SON MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Los campesinos y luchadores sociales del campo y todo ciudadano preocupado por el impulso al desarrollo rural del país que libre, voluntaria y personalmente manifieste su decisión y solicitud por escrito de afiliarse a la Agrupación Política Campesina. Dicha solicitud contendrá el lugar, fecha, nombre completo, domicilio, clave y folio de credencial de elector, sección a la que pertenece y su firma o huella digital; así como su manifestación expresa de comprometerse a adoptar la declaración de principios, el programa y estatutos.

2.- La solicitud, previa revisión será aceptada indistintamente por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, de la Agrupación Política Campesina, la cual

quedara en el archivo de la agrupación y en su caso presentada al Instituto Federal Electoral para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 13.-SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

1.- Participar con derecho de voz y voto en las reuniones a las que sea convocado y en cualquier actividad de la agrupación.

2.- Participar en el proceso de elección y vigilancia democrática de los dirigentes de la agrupación.

3.- Ser postulado a cargos de elección popular en alianza con los partidos que determine legal y políticamente la Agrupación Política Campesina.

4.- Colaborar en los trabajos de investigación, capacitación, educación, difusión de las propuestas y ediciones de la Agrupación Política Campesina.

5.- Criticar con el método correcto de hacerlo constructiva y fraternalmente, sobre la base de localizar el error, explicar las causas, proponer la solución y contribuir afectivamente para que esta se corrija.

6.- Los demás que emanen del presente estatuto.

Artículo 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

- 1.- Cumplir y participar puntualmente en las reuniones y actividades de la Agrupación Política Campesina.
- 2.- Realizar permanentemente tareas de organización, de estudio y de lucha por la solución de los problemas campesinos y en general de la población del medio rural.
- 3.- Pagar sus cuotas voluntarias y participar en las tareas de financiamiento.
- 4.- Estudiar, discutir y difundir los materiales, publicaciones y demás documentos de la Agrupación **Política Campesina**, para conocer la realidad nacional e internacional, particularmente del medio rural.
- 5.- Los demás que deriven de los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS, SANCIONES, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 15.- SON FALTAS GRAVES CONTRA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA:

- 1.- La violación consciente de los principios y estatutos de la organización y la labor en contra de las resoluciones adoptadas legal y democráticamente.
- 2.- La deshonestidad en el manejo de los recursos y el patrimonio de la Agrupación Política Campesina.

3.- La realización de actividades que desprestigien y pongan en riesgo el registro legal de la agrupación.

4.- La falta de puntualidad, el ausentismo y la indiferencia para el trabajo y el estudio.

Artículo 16.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución:

- a) absolviéndolo de los cargos
- b) Censurando su conducto, en privado o en público, verbalmente o por escrito.
- c) Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación.
- d) Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.**

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la Comisión, para lo cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será inapelable y definitiva.

Artículo 17.- Todo miembro de la Agrupación procurara conducir su vida, de acuerdo con los principios que dan origen a la Agrupación, tener una forma

honesta de vida y evitar todo lo que ponga en peligro la integridad física o moral de cualquier miembro de la Agrupación y el prestigio de la misma.

Artículo 18.- La comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, otorgará reconocimientos a la labor ejemplar de los miembros de la Agrupación Política Campesina o a ciudadanos e instituciones destacadas en la promoción de la cultura democrática y la pluralidad política del país y en el estudio e investigación de los problemas económicos, políticos, sociales y culturales del país y particularmente del medio rural.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, FACULTADES Y FUNCIONES.

Artículo 19.- La estructura de la Agrupación Política Campesina de abajo hacia arriba, esta integrada por **Los Comités Ejecutivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional**

Artículo 20.- En cada nivel de estructura se integra como órganos de dirección los siguientes: la Asamblea **Estatal, la Asamblea Nacional** y el Comité Ejecutivo. Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 21.- La asamblea es el órgano máximo de dirección en cada nivel de estructura Nacional y Estatal, y estará integrada por los miembros de la agrupación que se han afiliado o por Delegados Electos Democráticamente conforme a los términos y bases señalados en sus respectivas convocatorias.

Se reunirá cada tres años en el caso de la Asamblea Nacional y cada **tres años** en el caso de la Asamblea Estatal de manera ordinaria respectivamente o cuando sea necesario de manera extraordinaria, y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal respectivamente. En caso extraordinario, el Comité Nacional podrá convocar a la Asamblea Estatal.

Artículo 22.-LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:

- 1) Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.
- 2) Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo.
- 3) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.
- 4) Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.

Artículo 23.-LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- 1) Elegir el Comité Ejecutivo Estatal.
- 2) Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del Plan Nacional y atendiendo a la particularidad Estatal.

Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección diaria de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra **por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.**

- 1) Presidencia.**
- 2) Secretaria de Organización.
- 3) Secretaria de Finanzas y Patrimonio.**
- 4) Secretaria de Acción Electoral.
- 5) Secretaria de Educación Política.
- 6) Secretaria de comunicación Social.
- 7) Secretaria de Desarrollo rural.
- 8) Otras que sean necesarias.

Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, será el representante legal para todos los efectos a los que haya lugar, ante el Instituto Federal Electoral, ante las autoridades civiles, judiciales o de cualquier otra de que se trate, para atender todo asunto relacionado con la Agrupación Política Campesina.

Además tendrá poder amplio para realizar actos de administración y dominio, otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para suscribir títulos de operación y crédito.

El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, no podrá ser reelecto para un período inmediato.

Artículo 26.- La secretaría de organización llevará el libro de actas de la Agrupación Política Campesina, así como el control y registro de los afiliados y de los Comités Ejecutivos Estatales y vigilará y promoverá el impulso a las tareas de desarrollo y crecimiento de la Agrupación **Política Campesina**.

Artículo 27.- La Secretaria de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como llevar el control y administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorias conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 28.- La Secretaría de Acción Electoral promoverá la información y capacitación y la participación de los miembros de la Agrupación **Política Campesina** y de la ciudadanía en general respecto a los Asuntos Electorales.

Artículo 29.- La Secretaría de Educación Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las instituciones que de ella emanan.

Artículo 30.- La Secretaría de Comunicación Social procurará los métodos y medios adecuados para que las ideas, propuestas, actividades y materiales de estudio e investigación de la Agrupación Política Campesina sean ampliamente reconocidas por la sociedad **y será responsable de editar la revista teórica “Nuestro Campo” y el periódico “Campesino”.**

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Rural impulsará la vinculación estrecha entre la Agrupación Política Campesina y los diferentes segmentos de la población rural, mediante el estudio de su problemática actual y el diseño de propuestas y alternativas viables de gobierno, y diseño de propuestas de políticas publicas para desarrollar el medio rural de nuestro país en todos los aspectos políticos, social, cultural, económico, **y** productivo; con el propósito de convertir la demanda social campesina en propuesta viable de gobierno.

Artículo 32.-En la asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por dos integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario.

Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional.**
- b) Realizar el análisis y la revisión de los estados contables y financieros de la agrupación.
- c) Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación.
- d) Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución.
- e) Las otras que se deriven del presente estatuto.

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio.

CAPITULO VI

DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 33.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que aspiren a cargos de elección popular, acudirán al Comité Ejecutivo Estatal o Nacional que corresponda para presentar sus solicitud por escrito, conforme a lo que establezca la convocatoria respectiva de la autoridad electoral y de los partidos con los que la Agrupación Política Campesina formalice alianza en el marco de la legislación electoral.

La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de igualdad para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en alianza con los Partidos Políticos.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 34.- La Agrupación Política Campesina se disolverá por voluntad de la mayoría simple de las dos terceras partes de los miembros activos en asamblea nacional extraordinaria, convocada específicamente para el efecto, mediante votación nominal y directa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 24 de Febrero del 2006. (No resulta procedente conforme a la resolución emitida por el Consejo General en la que se aprobaron las modificaciones presentadas por la Agrupación Política Nacional).

SEGUNDO.- Para el periodo 2006 – 2009, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión.

TERCERO.- Se faculta al C. Francisco Román Sánchez, para que acuda ante Notario Publico y Protocolice el acta de la Segunda Asamblea Nacional

Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina .